

BOLETÍN TRIBUTARIO

ABRIL 2024

La Firma, como parte de sus actividades relevantes busca estar al corriente de los cambios normativos y por ende comunicárselo a sus clientes y demás público interesado.

Comité Tributario
DOBLE A INVERSIONES S.A.S

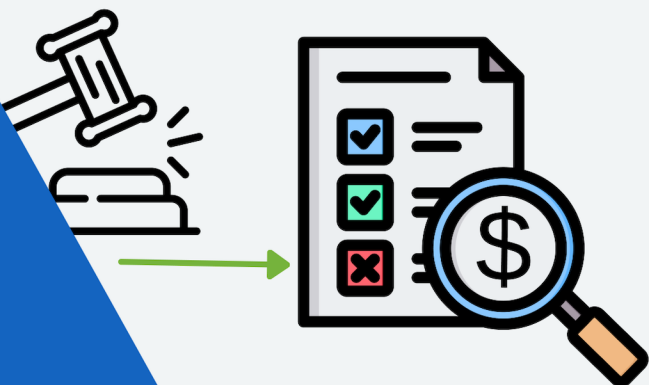
Impuesto a las ventas

Sentencia 25666 del 7 de marzo de 2024-CONSEJO DE ESTADO



En esta sentencia el consejo del estado, declara la nulidad total del oficio No. 100208221- 0222 de 19 de febrero de 2021, proferido por la DIAN, en el cual sostuvo que cuando la declaración de IVA es presentada en periodo diferente al previsto en el artículo 600 del estatuto tributario, no es aplicable el trámite de corrección del artículo 43 de la Ley 962 de 2005 (Ley antitrámites); es decir, para la DIAN la solución era presentar la declaración en el periodo correspondiente y, si había lugar a sanción de extemporaneidad e intereses moratorios, estos se liquidarían y pagarían. Justo lo que la sentencia 25406 de 2022 había dicho que no podía suceder.

Es importante precisar que la Ley antitrámites permite que de oficio o a solicitud del contribuyente, la DIAN corrija errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable sin sanción.



IVA



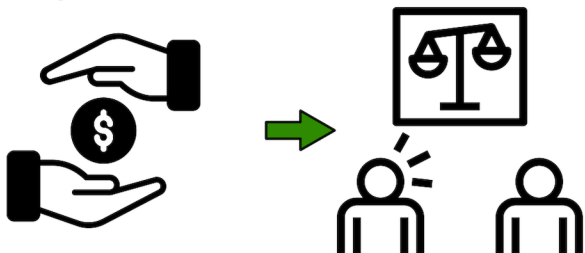
Los argumentos de la nueva sentencia son, en esencia, los mismos que los de la inicial: no existe una ley que disponga un tipo sancionatorio al error en periodicidad de IVA, es decir, no está establecida esta conducta sancionable en la Ley, por lo tanto, no se puede establecer ni por reglamento, ni vía concepto porque se atenta contra el principio de legalidad.



Ahora bien, hay quienes afirman que lo más rápido es aplicar lo que continua vigente del Parágrafo 2° del artículo 1.6.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016, esto es: presentar la declaración con el periodo que corresponde. Pero sin ningún tipo de sanción; claro está que los intereses moratorios son otro tema para analizar y siempre existirá la posibilidad de tener que dar explicaciones a la administración de impuestos sobre esta situación.

Nuevo enfoque de fiscalización de la DIAN

Durante años se ha afirmado que el diseño actual del sistema tributario colombiano no responde a su estructura socioeconómica, que concentra fuertemente el recaudo en unos cuantos contribuyentes, adicional al bajo nivel de cumplimiento voluntario y sumado al alto índice de evasión, con el agravante de las limitaciones de la administración de impuestos.



Pues bien, para este 2024 la DIAN va adicionar una nueva estrategia de fiscalización “Auditorías aleatorias”, recordemos que en el enfoque que venía trabajando la administración, selecciona a partir de unas métricas, que se diseñan para efectos de saber que contribuyentes cumplían con ciertas condiciones como: aplicación de beneficios tributarios elevados, compensación de pérdidas fiscales, beneficio de auditoría, entre otros; sin embargo, no quiere decir que no se vaya continuar haciendo; la situación radica en que ahora se le agrega un componente que no existía y es aleatorizar las auditorías de fiscalización, entonces pueden fiscalizar a un contribuyente de un riesgo muy bajo que nunca lo han visitado, como, también a otros que si los hayan visitado y que si sea de riesgo más alto, es decir, con el primer enfoque, se debe preparar todo el mundo porque a cualquiera lo van a auditar.



Se especula que estas auditorías pudieran ser integrales, es decir, no van enfocadas a un solo impuesto, es así como en un solo expediente solicitarían información de IVA, RENTA y RETENCIÓN EN LA FUNTE de un año completo; a través de este diseño también se busca conocer estructuras o situaciones que la DIAN desconoce porque no está dentro de la información que le reportan. Adicional se espera que la información obtenida de estos procesos sirva como insumo para diseñar nuevos programas de fiscalización.



Por parte de la Firma se sugiere a las empresas clientes, revisar los procesos y protocolos, de cara a la gestión del área tributaria, y de ser necesario ajustarlos, con el objetivo de tener una tributación adecuada de acuerdo a las operaciones de la compañía, de manera que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y se garantice un manejo eficiente y prudente con minimización del riesgo fiscal.

Retención en la fuente a título de renta

La DIAN a través de la Resolución 000031 del 29 de febrero del 2024, prescribe el formulario 350 sobre la “Declaración de Retención en la Fuente”, en el cual se incluye:

Discriminación en las casillas de retenciones entre personas naturales y personas jurídicas.



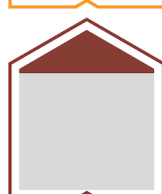
Retenciones por ingresos de la venta de hidrocarburos y carbón a empresas dedicadas a la comercialización internacional.



Retenciones y autorretenciones para los ingresos derivados de la exportación de productos como hidrocarburos, carbón y otros minerales.



Retención en la fuente para la venta de bienes y servicios por entidades no residentes con Presencia Económica Significativa (PES) en Colombia, dirigida a clientes dentro del país.



Este nuevo formulario rige a partir del **1 agosto**, es decir, las declaraciones de retención en la fuente que se presenten a partir del 1 de agosto de 2024 deberán presentarse bajo estas nuevas condiciones.



Tasa Mínima de Tributación

La Corte Constitucional acepto la demanda de inconstitucionalidad 15672, donde se argumenta que la tasa mínima de tributación vulnera la constitución porque no consulta la capacidad real de contribución de los contribuyentes, dado lo anterior, se explica que dentro de la base de la fórmula de la tasa de tributación depurada, se tienen en cuenta estimaciones contables que solamente deberían producir efectos fiscales cuando se realicen y que bajo este esquema se tributaría dos veces sobre una misma base y sobre una riqueza inicialmente inexistente.



Sobre el particular, es alentador que el alto tribunal este tomando cartas sobre el asunto y se espera que la decisión que tome sea más ajustada a la real determinación de la carga fiscal que enfrentan las personas jurídicas del país.